

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 920 -2021-GRA-PRIDER/OAF

Ayacucho, 10 FEB 2021

VISTO:

El informe N° 154-2021-GRA-GG-PRIDER/DI-MZH, sobre solicitud para contratación de personal técnico, Resolución Directoral N° 038-2021-GRA-PRIDER/DG, sobre reinicio de ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego Pallqa - Pampa Wiñay de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho", del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 038-2021-GRA-PRIDER/DG, de fecha 05 de febrero 2021, se aprueba el reinicio de ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego Pallqa - Pampa Wiñay de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho", con CUI 2302454, la misma que se encuentra dentro del presupuesto institucional del año 2021 del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, con un presupuesto de S/. 1, 332,850.00 (Un Millón Trescientos Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico de la obra;

Que, mediante informe Nº 154-2021-GRA-GG-PRIDER/DI-MZH, se solicita la contratación de personal técnico para la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego Pallqa - Pampa Wiñay de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho", del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Resolución Directoral N° 338-2019-GRA/PRIDER/DG, de fecha 27 de noviembre, mediante el cual se delega al Director de Administración y Finanzas, las funciones y atribuciones establecidas en el numeral j) del numeral 09 del Manual de Operaciones del anexo N° 001 aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2019-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ounder and sound to make a market

ADEAD RUDIA NUY A CREADED DAD

in

RE

Ing. M

'R

Galindo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0 2 0 -2021-GRA-PRIDER/OAF

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- CONTRATAR A PLAZO DETERMINADO, con eficacia anticipada del Acto Administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral DECRETO LEGISLATIVO 276, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición <u>TEMPORAL</u> para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>META:</u> "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego Pallqa - Pampa Wiñay de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Misael QUISPE CCALLOCUNTU	Supervisor de obra	6,000.00	10.02.21 al 10.05.21
02	Juan Carlos YUPANQUI BELLIDO	Residente de obra	5,500.00	10.02.21 al 10.05.21

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir las funciones establecidos en el <u>informe Nº 154-2021-GRA-GG-PRIDER/DI-MZH</u>, cumplir estrictamente la <u>Directiva Nº 07-2018-GRA/PRIDER</u>, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral Nº 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de permanencia en la entidad PRIDER contar con la respectiva autorización de su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente la relación contractual concluye al término de la obra, de la ampliación y de reinicio de obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º Numerales 1), 2) y 3) de la Ley Nº 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento de recursos por operaciones oficiales de crédito de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego Pallqa - Pampa Wiñay de los Distritos de Paras y Totos, Provincia de Cangallo - Ayacucho".

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental; así mismo la presentación de la <u>Pre Liguidación Física Financiera en forma física y magnética</u>, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la <u>Directiva 002-2013-GRA/PRIDER</u>.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR; el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

<u>Distribución:</u> Asesoría Juridica (01) Unidad Personal (01) Interesados (02) Archivo (01).

ini

34

101

600. Ju

SIONA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. CPC BCARDO P. YUPANOUI GARCIA DIRECTOR D RACIÓN Y FIN

2 | 2